

de la demandada, se dispone que la citación a éste se realice por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación, de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Cítese y Noifíquese, f.) Dr. Rafael Palacios Dávila. Lo que llevó a su conocimiento para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones.

BRAULIO LENIN PEREZ P.  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE LO  
CIVIL DE PICHINCHA  
(Hay un sello).

Señor Juez de lo Civil:  
Lola Clemencia Utreras Ortiz, de estado civil casada de 44 años de edad, de profesión quehaceres domésticos, a su autoridad en forma legal presento la siguiente demanda. De la documentación que en cinco fojas útiles acompaña, vendrá en su conocimiento que soy casada con el Sr. Fausto Aníbal Poveda Quintigüina de cuyo matrimonio hemos procreado cuatro hijos llamados Martha Alicia, Lupe Dolores, Fausto Aníbal y Rosa Elvira Poveda Utreras, todos ellos mayo-

# Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO CEDEPPA COMPAÑIA LIMITADA".

1. La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO CEDEPPA COMPAÑIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito el 4 de mayo de 1979, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito. Dichos actos han sido aprobados por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número 5759 de 2 julio 1979.

2. Comparecen al otorgamiento de la Escritura Pública mencionada los señores: Licenciado Alfredo Salas Nemes y José Salas Reyes, en

sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la compañía. Los comparecientes son casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3. El capital social de la compañía se aumenta en la suma de CUARENTA MIL SUCRES (S/ 40.000,00), con lo que se eleva a CIEN MIL SUCRES (S/ 100.000,00).

4. El aumento de capital se paga de la siguiente manera: VEINTE MIL SUCRES (S/ 20.000,00) en numerario y el saldo, o sea la suma de VEINTE MIL SUCRES (S/ 20.000,00) se pagará en el plazo de un año.

5. En virtud del aumento de capital se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO.—El capital social de la "COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO CEDEPPA COMPAÑIA LIMITADA" es de CIEN MIL SUCRES (S/ 100.000,00), dividido en cien participaciones sociales de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00) de valor cada una".

6. También se reforma el artículo segundo de los estatutos, relacionado con el objeto social, el mismo que dirá: "ARTICULO SEGUNDO.—COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO CEDEPPA COMPAÑIA LIMITADA" tiene por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio siguientes: Producción y comercialización de artículos para limpieza doméstica y licores; mercadeo de artículos producidos por la compañía o terceros y que sean similares a los elaborados por la compañía; importación de materias primas para la elaboración de sus productos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 2 julio 1979.  
Dr. Enrique Cobo Barona,  
SECRETARIO GENERAL  
DJ-RL  
GTM.  
304.

## El Tiempo - QUITO

Miércoles, 11 de julio de 1979

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Yo, Belisario Zurita Haro, de 48 años de edad, de profesión Técnico en Telecomunicaciones, de estado civil casado y domiciliado en Quito a Ud. respetuosamente me presento con la siguiente demanda:

De la partida de nacimiento de mi hija menor de edad Laura Cecilia Zurita, que en copia íntegra acompaña, se desprende que la inscrita consta como hija de Teresa Rivera Gutiérrez, cuando en realidad la mencionada menor es hija de Bélgica Yolanda Riera Bahona, pues este error se comete al momento de su inscripción.

Con estos antecedentes ven-

go ante Ud. y de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Registro Civil, para que en sentencia previo al trámite de ley, se ordene la rectificación de la partida de nacimiento de la menor Laura Cecilia Zurita; en el sentido de que la madre de la inscrita tiene los nombres y apellidos de BÉLGICA YOLANDA RIERA BAHONA, correspondiéndole en consecuencia el apellido materno de RIERA a la inscrita y no como consta

En la presente causa se contará con el señor Jefe Provincial de Registro Civil de Pichincha, con uno de los señores Agentes Fiscales de la provincia y con el señor Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.

La cuantía es indeterminada.

Señalo domicilio en el casillero judicial número 355 de mi defensor Dr. Manuel Silva C. profesional al que faculto a suscribir a mi nombre to-

## cia de Compañías

nte de la Compañía. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito.